

1000

Bello, 24 de julio de 2019

Radicado: R 2019010285440
Fecha: 2019/07/29 10:46 AM
Tpo: OFICIO
CONSUELO STELLA RAMIREZ TORO



Señores
DIVISIÓN JURÍDICA
Gobernación de Antioquia
Código postal: 050015

Acuerdo Nro. 010 DE 21 DE JULIO DE 2019, " POR MEDIO DEL CUAL SE CREABAN LOS COMITES DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL Y MEDIACION ESCOLAR (CEMES) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE BELLO"

Asunto: Acuerdo Municipal

Para su revisión, sanción y devolución del mismo, le estamos enviando el original del Acuerdo del Honorable Concejo Municipal que a continuación se relaciona, con sus respectivas copias:

Atentamente,


ADRIANA MARIA SALAS MORENO
Alcaldesa Encargada 

Transcriptor: Maritza Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 24 de julio de 2019
Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde Municipal 24 de julio de 2019

Ejécútese y publíquese el Acuerdo Municipal Nro. 010 DE 21 DE JULIO DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREABAN LOS COMITES DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL Y MEDIACION ESCOLAR (CEMES) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE BELLO"

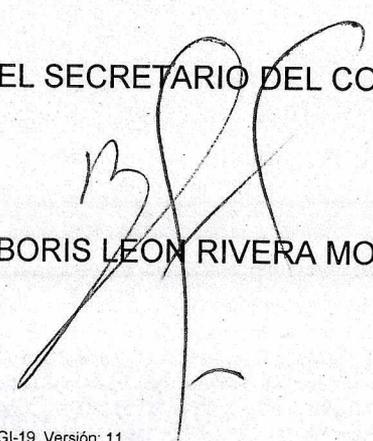
Asunto: Acuerdo Municipal

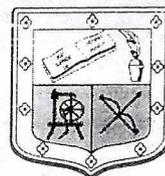
LA ALCALDESA ENCARGADA


ADRIANA MARIA SALAS MORENO
Alcalde

CERTIFICO: Que el anterior acuerdo se publicará en la página web del Concejo Municipal de Bello

EL SECRETARIO DEL CONCEJO


BORIS LEON RIVERA MORENO



CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

ACUERDO N° 010 DE 2019
(JULIO 21 DE 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 021 DE 2009 POR MEDIO DEL CUAL SE CREABAN LOS COMITES DE CONVIVENCIA ESTUDIANTILES Y MEDIACION ESCOLAR (CEMES) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE BELLO”

El Honorable Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 2, 45, 93, 209 y 313 de la constitución política de Colombia, Ley 1620 de 2013, Ley 1098 Código de la Infancia y la Adolescencia,

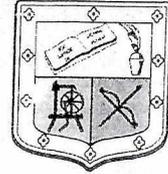
CONSIDERANDO

Que la Convención Internacional de los Derechos del Niño suscrita por Colombia mediante la ley 12 de 1991, establece que los Estados parte, protegerán a los niños, niñas y adolescentes de cualquier forma de maltrato o abuso de toda índole.

Que la ley 640 de 2001, crea los mecanismos alternativos de solución de conflictos a través de los cuales se busca que los miembros de una comunidad resuelvan sus diferencias a través del diálogo y la autocomposición, para esto se plantearon algunas opciones dependiendo del tipo de conflicto, las partes involucradas y las características particulares. Es así como se creó la figura de la mediación, la cual se realiza con la participación de un tercero neutral que ayuda a las partes a mediar su diferencia.

Que la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece en el artículo 18 el derecho a la Integridad Personal, el cual plantea que los niños, niñas y adolescentes, serán protegidos contra la violencia física, emocional, sexual o cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos en los espacios familiar, escolar y social.

Que el Municipio de Bello, mediante Acuerdo Municipal 021 de 2009, Creó los Comités de Mediación y Convivencia escolar, sin embargo, no ha sido reglamentado y se hace necesario ajustarlo de acuerdo a lo establecido por la ley 1620 de 2013 y el decreto reglamentario 1965 de 2013.



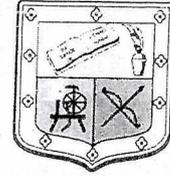
CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

Que se hace necesario resaltar el principio de corresponsabilidad que se constituye en una herramienta para la materialización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las familias y la comunidad en general, dado que articula los diferentes actores para que se movilicen y actúen en pro de garantizar los derechos de todas las personas. En aras de dar aplicabilidad a este, se requiere movilizar a las comunidades para que se vinculen a la gran tarea de proteger a la población infantil y juvenil que por una y otra razón son más vulnerables por razones físicas, económicas, mentales o culturales. Así mismo, es indispensable convocar y vincular a la sociedad civil, entidades públicas y privadas, para que desplieguen las acciones tendientes a prevenir cualquier tipo de violencia mejorando los mecanismos para resolver conflictos de una manera adecuada y constructiva.

Que debe conformarse y capacitarse a los Comités de Mediación Escolar de cada institución educativa, quienes tienen como función intervenir en la mediación de conflictos escolares, actuar como multiplicadores en las instituciones educativas procurando convertir el buen trato en un estilo de vida saludable de manera permanente, de manera que se extienda en el tiempo y en otros entornos y pueda empezarse a modificar la cultura de la violencia, que ha sido aceptada a nivel histórico en nuestra sociedad colombiana como una forma de relación con el otro.

Que la ley 1620 de 2013, en su artículo 4 plantea los objetivos del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar: dentro de ellos se encuentran: 1) Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media. 2) Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares. 3) Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos.



CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

ACUERDA

ARTÍCULO 1: DEROGAR. El presente Acuerdo DEROGA el Acuerdo 021 de 2009, "Por medio del cual se crean los Comités de Convivencia estudiantiles y mediación escolar (CEMES) en las Instituciones Educativas oficiales y privadas del Municipio de Bello." A partir de este acuerdo, se crearan los "Comités de Mediación Escolar (COMES).

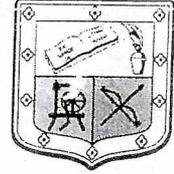
PARÁGRAFO: Tendrán por objetivo fomentar la Convivencia e incentivar la negociación y el dialogo para resolver los conflictos y las diferencias a través del uso de los mecanismos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 2. COMPOSICION: En cada Institución Educativa oficial y privada del Municipio, harán parte integral de los COMES:

1. Quince estudiantes escogidos entre los grados octavo, noveno y décimo, capacitados previamente en mediación escolar.
2. Un coordinador de la institución educativa.
3. Un docente de la institución educativa, preferiblemente el docente orientador, de no ser posible, un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
4. El personero estudiantil.
5. Un representante de los padres de familia.
6. Un representante de la población con discapacidad, capacidad diferente y dificultad en el aprendizaje.

ARTÍCULO 3: ESTRUCTURACIÓN: Los Comités de mediación escolar (COMES) estarán estructurados de la siguiente manera:

1. Coordinador del Comité: Será el docente orientador, de no ser posible, un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
2. Secretario: Que será elegido por la mitad más uno de los integrantes del comité de mediación escolar.
3. Cada Comité de convivencia, tendrá además tres subcomités, conformados por números de cinco integrantes, detallados así:
 - a) Subcomité de promoción de valores y buen trato.
 - b) Subcomité de promoción de resolución adecuada de conflictos.
 - c) Subcomité de promoción de habilidades para la vida.



CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

PARÁGRAFO: Para cada subcomité, se nombrará un representante que los dirija en sus actividades.

ARTÍCULO 4: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN ESCOLAR:

1. Diseñar y desarrollar actividades que fomenten la sana convivencia entre los miembros de la comunidad educativa, tales como: foros, talleres, campañas, proyectos, programas, entre otros.
2. Promover actividades para la divulgación de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de toda la comunidad educativa.
3. Realizar mediación escolar en las situaciones de tipo 1, de acuerdo con la Ley 1620 de 2013, o en las situaciones de tipo 2 que sean remitidas por el Comité de Convivencia Escolar.
4. Levantar actas de mediación con los compromisos asumidos por las partes en la solución de sus conflictos.
5. Hacer seguimiento de las mediaciones escolares que se hayan realizado por el comité de mediación escolar.

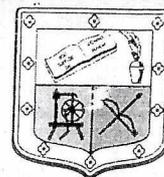
PARÁGRAFO: Las mediaciones escolares de que habla este artículo en el numeral 3, serán realizadas por un mediador escolar designado por el coordinador del Comité de mediación escolar, teniendo en cuenta que en caso de que sea designado como mediador un alumno, este no puede ser de un grado inferior al grado que se encuentren cursando los involucrados en el conflicto.

ARTÍCULO 5: FUNCIONAMIENTO: Los Comités de mediación escolar, deberán ser instalados dentro de los primeros treinta (30) días del calendario escolar. El comité deberá sesionar ordinariamente una vez al mes. Además lo podrán hacer extraordinariamente cuando los miembros del comité lo estimen conveniente.

PARÁGRAFO: Las reuniones tendrán como objetivo la elaboración del plan de acción, seguimiento al mismo, además de la socialización y aprobación de las estrategias de intervención diseñadas por los subcomités.

ARTÍCULO 6: INCORPORACIÓN: La mediación escolar deberá ser incorporada como una de las estrategias dentro de los componentes de la ruta de atención integral de la convivencia escolar (prevención, promoción, atención y seguimiento).

ARTÍCULO 7: DEBIDO PROCESO: En toda actuación adelantada por los mediadores escolares, se garantizará el debido proceso.



CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

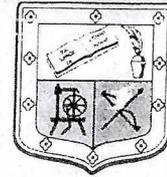
ARTÍCULO 8: ACOMPAÑAMIENTO: La Secretaría de Gobierno, a través de la Casa de Justicia y la Secretaría de Educación municipal, brindarán formación, asesoría y asistencia técnica a los comités de mediación escolar.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Educación, establecerán un plan de estímulos anualmente a los planteles que sobresalgan en el funcionamiento de los comités de mediación escolar. Así mismo, a los integrantes de los comités de mediación escolar.

ARTICULO 9: FINANCIACION: La Secretaría de Hacienda conjuntamente con las Secretarías de Gobierno y Educación, harán las correspondientes apropiaciones presupuestales para capacitar y acompañar las diferentes instituciones educativas con el objetivo de hacer operativos y eficientes los comités de mediación escolar. (COMES) La Administración Municipal podrá realizar alianzas, convenios y demás acuerdos de cooperación y articulación con otras entidades de orden municipal, departamental, nacional e internacional, públicas o privadas.

El Alcalde de Bello podrá realizar los traslados presupuestales necesarios, posibles y acordes con la Ley para la implementación de los comités de mediación escolar, y para garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan la implementación de dichos comités. Lo anterior, de acuerdo con los criterios de autonomía y descentralización y los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad, teniendo en cuenta que los Alcaldes en el marco de sus competencias son responsables de la promoción de la convivencia ciudadana y la prevención de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

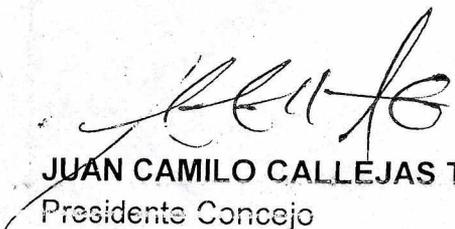
PARÁGRAFO: Lo anterior no reemplazará los recursos de inversión que cada dependencia del municipio debe destinar para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población infantil y juvenil, conforme con el plan de desarrollo municipal.



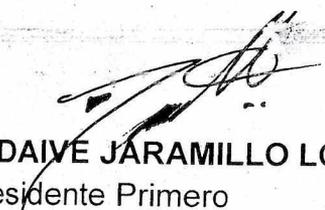
CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

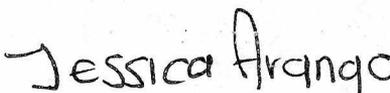
ARTÍCULO 10: Vigencia y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga el Acuerdo Municipal N° 021 de 2009.

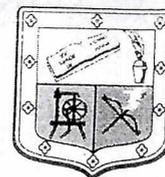
Dado en el Municipio de Bello a los 21 días del mes de julio de 2019


JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO
Presidente Concejo


BORIS LEON RIVERA MORENO
Secretario General Concejo


JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ
Vicepresidente Primero


JESSICA ARANGO ARBOLEDA
Vicepresidenta Segunda



CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

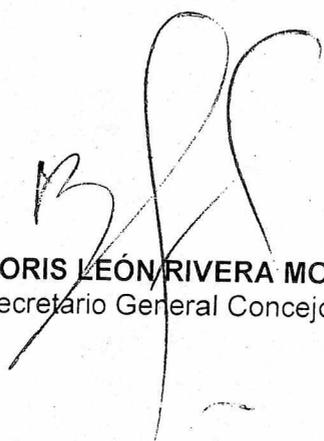
EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO,

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo **N°010 del 21 de julio de 2019**, fue presentado, debatido y aprobado en esta Corporación en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en diferentes días, así: El Primer Debate en la Sesión de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, realizada el día 16 de julio de 2019. Debatido y aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria **Ordinaria** de esta Corporación, realizada el día **21 de julio de 2019**.

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia que el presente Acuerdo en original y cinco copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal de Bello, para su sanción y publicación legal el día **24 de julio de 2019**.

Expedido en Bello a los 23 días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).


BORIS LEÓN RIVERA MORENO
Secretario General Concejo de Bello

Trascribió: Yenie Cristina Ortega Marin, Auxiliar Administrativa
Revisó: Nicolás Augusto Uribe Vásquez/Asesor Jurídico _____